



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

5 de mayo de 2008

Núm. 101-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**125/000019 Proposición de Ley Orgánica de transferencias complementarias a Galicia en materia de tráfico.**

**Presentada por el Parlamento de Galicia.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de Ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

125/000019

AUTOR: Comunidad Autónoma de Galicia-Parlamento.

Proposición de Ley Orgánica de transferencias complementarias a Galicia en materia de tráfico.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE TRANSFERENCIAS COMPLEMENTARIAS A GALICIA EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIARIA

Exposición de motivos

La demanda de más autogobierno es una evidencia mayoritaria en la realidad social e institucional gallega. Más autogobierno para alcanzar el bienestar e impulsar nuestra modernización estructural.

El artículo 150.2 de la vigente Constitución posibilita que el Estado transfiera o delegue en las comunidades autónomas facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que sean, por su propia naturaleza, susceptibles de transferencia o delegación. El Estatuto de autonomía de Galicia, por su parte, contempla esta posibilidad en su artículo 36.1, otorgando el Parlamento, en su artículo 36.2, la competencia para formular estas solicitudes y determinar el organismo de la Comunidad Autónoma al que se atribuya la competencia transferida o delegada.

El Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a las instituciones gallegas la competencia para la creación de una Policía Autonómica, competencia que ha sido ejercida y desarrollada con la creación de la Policía de Galicia por medio de la Ley 8/2007, de 13 de junio. Por tanto, Galicia cuenta ya con el instrumento preciso para poder desarrollar con garantía las competencias que se

transfieren al amparo de la presente ley orgánica, independientemente de que el despliegue de las unidades de la Policía de Galicia encargadas de la gestión del tráfico y seguridad viaria será un proceso que requerirá de la colaboración entre las instituciones estatales y autonómicas. En cualquier caso, el Parlamento de Galicia expresa su voluntad de que dicho proceso comience a la mayor brevedad a fin de completarse en el horizonte del año 2010.

La presente transferencia, al mismo tiempo, va a contribuir directamente a la mejor y más diferenciada atención a una realidad específica gallega, basada en la dispersión de los núcleos de población, las características singulares de su red viaria y las propias condiciones orográficas y climáticas.

#### Artículo 1. Transferencia de competencias de ejecución.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia las facultades de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad viaria, salvo las siguientes:

a) La facultad para expedir, revisar y cambiar los permisos y licencias para manejar vehículos a motor y ciclomotores, así como su anulación, intervención y revocación.

b) La matriculación y expedición de los permisos o licencias de circulación, así como su anulación, intervención y revocación y, por ende, la autorización de transferencias, duplicados y bajas de vehículos a motor y ciclomotores y la expedición de permisos temporales.

#### Artículo 2. Traspaso de servicios.

El ejercicio de las competencias transferidas será asumido por la Comunidad Autónoma cuando tenga efectividad la transferencia de los medios personales,

materiales y financieros precisos, formalizado por medio de acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y del correspondiente real decreto de traspaso de servicios.

#### Artículo 3. Intercambio de datos.

Las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia se facilitarán recíprocamente el acceso a sendos registros de datos personales en materia de tráfico, respetando siempre lo previsto en la legislación estatal vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### Disposición transitoria.

La Policía de Galicia ejercerá las funciones de vigilancia del tráfico en las vías interurbanas de Galicia con arreglo a lo que se disponga en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias y lo que se apruebe en el correspondiente real decreto de traspasos.

Durante el periodo de tiempo preciso para que la Policía de Galicia complete el despliegue de sus efectivos y en aquellas zonas donde el mismo no se llevara a efecto, la Guardia Civil continuará ejerciendo sus funciones de vigilancia de las vías interurbanas bajo la dependencia de los órganos competentes de la Administración del Estado, que también seguirán tramitando y resolviendo los correspondientes expedientes de sanción.

#### Disposición derogatoria.

Se derogan todas las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

#### Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

